

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesiones de servicio de radiodifusión televisiva, en banda UHF y VHF, por cambio de titular.



**RESOLUCION N° 23- /**

SANTIAGO, 28 JUL 2009

VISTOS :

a) Lo dispuesto en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 19.131;

b) La Resolución Exenta del Consejo Nacional de Televisión N°236, de fecha 03 de febrero de 2009, que autorizó previamente la transferencia para establecer, operar y explotar concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, de Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, otorgadas mediante resolución CNTV N°01, de 22 de enero de 2003, en la banda **UHF, canal 21**, para la localidad de Rancagua, y las resoluciones CNTV N°26, de 11 de junio de 2007, en la banda **VHF, canal 4**, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado y N°40, de fecha 01 de julio de 2008, **canal 6**, para la localidad de Lolol, todas en la VI Región, a Centro Visión T.V. Limitada;

c) Que por ingreso CNTV N°137, de fecha 12 de marzo de 2009, Centro Visión T.V. Limitada, solicita a este Consejo Nacional de Televisión modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda UHF y VHF autorizadas en la resolución exenta N°236, de 03 de febrero de 2009, por cambio de titular;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesiones de 20 de octubre de 2008, 10 de noviembre de 2008, 12 de enero de 2009, 30 de marzo de 2009 y 15 de junio de 2009;

e) La Resolución Exenta CNTV N°84, de fecha 24 de julio de 2009, que dejó sin tramitar la resolución CNTV N9, de fecha 13 de abril de 2009;

f) Lo previsto en el artículo 10, N°10.1.1., de la Resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Contraloría General de la República se abstuvo de dar curso regular a la toma de razón de la resolución CNTV N°63, 18 de noviembre de 2008, que cumplía el acuerdo de Sesión de 10 de noviembre de 2008, que autorizaba previamente la transferencia de concesiones de radiodifusión televisiva, en la banda **UHF**, por las razones indicadas en el oficio N°60.217, de fecha 19 de diciembre de 2008, según ingreso CNTV N°1.063, de 22 de diciembre de 2008.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION	OFICINA GENERAL DE PARTES
N° 623	11 AGO 2009
TRAMITE: <i>Dr. Explicación</i>	

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
<i>MCA. [Signature]</i>
4 - AGO. 2009
4 - AGO. 2009

**TOMO RAZÓN**  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
10 AGO. 2009  
JEFE SUBDIVISION JURIDICA

II. Que en sesión de fecha 12 de enero de 2009, por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó: **a)** dejar sin efecto la Resolución CNTV N°63, de 18 de noviembre de 2008, devuelta sin tramitar y **b)** cumplir el acuerdo de Consejo de fecha 10 de noviembre de 2008. Ambos actos administrativos se materializarán mediante resoluciones exentas.

III. Que el contrato de compraventa para establecer, operar y explotar concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción otorgadas a Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, mediante resolución CNTV N°01, de 22 de enero de 2003, en la banda **UHF, canal 21**, para la localidad de Rancagua, y las resoluciones CNTV N°26, de 11 de junio de 2007, en la banda **VHF, canal 4**, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado y N°40, de fecha 01 de julio de 2008, **canal 6**, para la localidad de Lolol, y autorizadas por transferencia a Centro Visión T.V. Limitada, mediante resolución exenta CNTV N°236, de 03 de febrero de 2009, se materializó con fecha 09 de marzo de 2009, ante el Notario Público de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, según ingreso CNTV N°137, de fecha 12 de marzo de 2009.

IV. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 30 de marzo de 2009 y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16 y 18 de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente **por cambio de titular** las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **UHF, canal 21**, para la localidad de Rancagua, y en la banda **VHF, canal 4**, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado y **canal 6**, para la localidad de Lolol, todas en la VI Región, otorgadas a Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, RUT N°78.819.680-6, según resoluciones CNTV N°01, de 22 de enero de 2003, resolución CNTV N°26, de 11 de junio de 2007 y resolución CNTV N°40, de 01 de julio de 2008, respectivamente, y transferidas a **Centro Visión T.V. Limitada, RUT N°76.029.548-5**, por resolución exenta CNTV N°236, de fecha 03 de febrero de 2009.

V. Que el acuerdo de Consejo de fecha 30 de marzo de 2009, se materializó mediante resolución CNTV N°9, de fecha 13 de abril de 2009, ingresada a Contraloría General de la República a Toma de Razón con fecha 14 de abril de 2009, y devuelta por oficio N°25732, de 18 de mayo de 2009, ya que en dicha resolución en estudio no se señala que se haya concretado la transferencia mediante un contrato de compraventa.

VI. Que Centro Visión T.V. Limitada, informa que ha regularizado lo observado por la Contraloría General de la República en su oficio N°25732, de 18 de mayo de 2009, cuyo contrato de compraventa de las concesiones señaladas en Vistos II., se celebró ante el Notario Público de Rancagua, señor Ernesto Montoya Peredo, dando cuenta de la transferencia de Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada a Centro Visión T.V. Limitada, y solicita modificación de las concesiones ya señaladas, por cambio de titular, según ingreso CNTV N°388, de fecha 01 de junio de 2009.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de 15 de junio de 2009 y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16 y 18 de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente **por cambio de titular** las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **UHF, canal 21**, para la localidad de Rancagua, y en la banda **VHF, canal 4**, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado y **canal 6**, para la localidad de Lolol, todas en la VI Región, otorgadas a Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, RUT N°78.819.680-6, según resoluciones CNTV N°01, de 22 de enero de 2003, resolución CNTV N°26, de 11 de junio de 2007 y resolución CNTV N°40, de 01 de julio de 2008, respectivamente, y transferidas a **Centro Visión T.V. Limitada, RUT N°76.029.548-5**, por resolución exenta CNTV N°236, de fecha 03 de febrero de 2009.

**RESUELVO :**

Cúmplase el acuerdo de Consejo de sesión de fecha 15 de junio de 2009, que modifica definitivamente **por cambio de titular** las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **UHF, canal 21**, para la localidad de Rancagua, y en la banda **VHF, canal 4**, para las localidades de Pichilemu y Alto Colorado y **canal 6**, para la localidad de Lolol, todas en la VI Región, otorgadas a Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, RUT N°78.819.680-6, según resoluciones CNTV N°01, de 22 de enero de 2003, resolución CNTV N°26, de fecha 11 de junio de 2007 y resolución CNTV N°40, de fecha 01 de julio de 2008, respectivamente, y transferidas a **Centro Visión T.V. Limitada, RUT N°76.029.548-5**, por resolución exenta CNTV N°236, de fecha 03 de febrero de 2009.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

  
**JORGE NAVARRETE MARTINEZ**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión



  
JCC/lop.